

**BASES QUE HAN DE REGIR LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS / ATRACCIONES DE FERIA, QUIOSCOS DE RESTAURACIÓN Y PUESTOS DE ARTESANÍA Y VENTA VARIADA EN LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES “VIRGEN DEL CONSUELO 2019”.**

**CAPITULO I. OBJETO**

Estas bases tienen por objeto regular las condiciones por las que se regirán los titulares de las autorizaciones otorgadas por ocupación con aparatos / atracciones, quioscos de restauración y puestos de artesanía y venta variada en la vía pública, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen del Consuelo durante el 2019 en el municipio de Ciempozuelos.

**CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES**

1.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos diseñará la configuración de la zona destinada a las celebraciones de las fiestas: espacios infantiles, casetas, atracciones para adultos, novedades, etc. atendiendo a la configuración de la vía pública y se reserva el derecho de rechazar aquellas instalaciones que incumplan la normativa reguladora de la actividad, que no se consideren aptas para la feria, o que no se ajusten al diseño de la misma.

2.- El Ayuntamiento adjudica, a cada titular, una parcela perfectamente definida (situación, medidas, etc) y para una instalación (atracción, remolque, puesto) concreta, conforme a los criterios establecidos en el apartado 4 del Capítulo V de las presentes Bases. Las autorizaciones serán individuales. Ninguno de estos parámetros se puede modificar, ni el titular, ni la parcela, ni la instalación.

No obstante lo anterior y en los casos de fuerza mayor recogidos en la ley, enfermedad, fallecimiento del titular u otras causas análogas, la autorización podrá ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, para el mismo período de aprovechamiento.

La propuesta deberá someterse a las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrá formularse a favor de una persona física.
- b) Podrán ser designados auxiliares el cónyuge o persona que conviva de hecho con el titular cuando la convivencia estuviese debidamente acreditada mediante documento expedido por el Registro de Uniones de Hecho.
- c) También podrá designarse a los hijos del matrimonio o de la unión de hecho cuando sean mayores de 18 años o a uno de los ascendientes en primer grado del que sea titular de la autorización para explotación de la actividad adjudicada.
- d) O a persona debidamente autorizada por escrito donde se exprese el motivo por el cual no se puede llevar a cabo dicha explotación por parte del titular y su acreditación.

La condición de autorizado temporal será concedida para el año en curso y al amparo de estas bases exclusivamente.

3.- Las instalaciones y sus complementos (taquillas, rampas, equipos de sonido, etc.), así como las terrazas, en aquellas actividades que lo precisen, permanecerán siempre en los límites de la concesión marcada sobre el terreno.

4.- Queda terminantemente prohibido:

- Instalar una atracción distinta a la asignada, aun siendo el titular el propietario de la misma.
- La división de la parcela asignada, aun siendo el titular de la parcela el titular de las instalaciones que se pretendan montar.
- El subarriendo en todo o en parte, la permuta, la cesión o cualquier otra modalidad de modificación de la titularidad de la parcela asignada a cada industrial feriante.
- Ocupar más espacio del que se tiene asignado.

5.- El ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones declaradas en el momento de la solicitud resultaran inexactas. En el caso de que por las dimensiones efectivas del aparato no sea posible su instalación, el titular perderá la cantidad abonada, quedando excluido en las sucesivas Fiestas.

6.- La autorización de uso en los espacios permitirá al adjudicatario la explotación económica en los términos que se especifican, y de cuya correcta realización será plena e íntegramente responsable el adjudicatario.

El día 17 de septiembre de 2019, último día de la feria, se dedicará al denominado "DIA INFANTIL" que será publicado como tal en el programa de fiestas. El coste de las atracciones tendrá un descuento mínimo del 50% respecto a los días de actividad restantes.

7.- En caso de que algún adjudicatario dejara de ocupar el espacio concedido perderá el derecho a la devolución de la cantidad abonada, disponiendo de este terreno el Ayuntamiento.

8.- Las caravanas-viviendas se ubicarán en el espacio sin asfaltar fijado por el Ayuntamiento al lado del recinto ferial, previa comunicación de la intención del montaje por parte del adjudicatario. Queda terminantemente prohibido aparcar las caravanas fuera del lugar reservado para su instalación. Cualquier caravana, vehículo particular o camión que no esté debidamente registrado podrá ser penalizado y retirado por la Policía Local de dicha zona.

Así mismo, las caravanas habrán de contar con toda su documentación en regla en lo concerniente a la instalación eléctrica.

El ayuntamiento facilitará la instalación de un cuadro eléctrico para que pueda tener suministro de corriente eléctrica aquel que lo desee. Quedará totalmente prohibida la manipulación de dicho cuadro por personal ajeno al Ayuntamiento.

En caso de no acogerse al suministro eléctrico proporcionado por el Ayuntamiento la alimentación se realizará por sus propios medios (grupos electrógenos, motor de la caravana, etc.) siendo responsabilidad suya la instalación acometida.

El ayuntamiento proveerá de punto de agua en la zona destinada a las caravanas-viviendas.

9.- Los camiones se ubicarán en el aparcamiento o lugar designado por la unidad de tráfico de la Policía Local.

10.- El Ayuntamiento de Ciempozuelos decidirá sobre todas las incidencias que puedan surgir durante la celebración de las Fiestas resolviendo en el acto cualquier litigio, siendo sus decisiones irrevocables.

11.- La instalación (atracción, quiosco, remolque o puesto) supone la aceptación de estas bases en todo su contenido.

12.- Las presentes bases serán aprobadas por Alcaldía-Presidencia.

13.- Las presentes bases se publicarán en extracto en el BOCM, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, dándoles la mayor difusión posible, en aras a garantizar la concurrencia exigida en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

### **CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS Y USOS DE LA ZONA DEL FERIAL**

Para la celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen del Consuelo no se cuenta con recinto ferial cerrado. Las atracciones, quiscos o bares, puestos de alimentación y de venta de artesanía y/o productos varios se instalarán a lo largo de la Calle de la Virgen y de la Calle González Pina.

El Ayuntamiento de Ciempozuelos diseñará la configuración de la zona destinada a la celebración de las fiestas: espacios infantiles, casetas, atracciones para adultos, puestos de venta, zonas reservadas para actividades programadas, etc..., atendiendo en todo caso a la configuración de la vía pública y garantizando la seguridad de los asistentes. Para ello se asignarán parcelas perfectamente definidas para las instalaciones conforme a lo dispuesto en las presentes Bases.

Al ocupar las instalaciones la vía pública se deberá dar cumplimiento en todo caso a las señales e indicaciones marcadas por la Policía Local con objeto de garantizar una adecuada convivencia con los vecinos y demás personas que transiten por la zona en diferentes horarios.

Además de alumbrado ornamental en diferentes calles del municipio, el Ayuntamiento llevará a cabo las instalaciones necesarias para el suministro de energía eléctrica y agua a la zona destinada al ferial, así como de servicios higiénicos.

#### **CAPÍTULO IV.- DURACIÓN Y HORARIOS DE LAS FIESTAS**

Las autorizaciones permitirán el uso del terreno público para el desarrollo de la actividad ferial, mediante la instalación y ocupación de atracciones, quioscos, puestos y casetas de feria, **desde el viernes 13 de septiembre hasta el martes 17 de septiembre de 2019, ambos inclusive.**

Al no tratarse de un recinto ferial cerrado sino de la ocupación de diferentes calles del municipio, el **montaje** de las referidas atracciones y casetas deberá realizarse con anterioridad al comienzo de las fiestas, pudiendo **iniciarse a partir de las 09:00 horas del miércoles 11 de septiembre de 2019.** No obstante, aquellas instalaciones, que por diferentes motivos, deban instalarse antes de la fecha anteriormente indicada, deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento para su valoración y autorización.

Se tendrá en cuenta que la **documentación preceptiva para la puesta en funcionamiento** de las instalaciones, recogida en el apartado 6 del Capítulo siguiente, debe estar presentada en el Ayuntamiento, para su verificación por parte de los Servicios Técnicos y emisión de los correspondientes informes si procede, **antes del viernes 13 de septiembre a las 12.00 horas.**

El horario de funcionamiento de las instalaciones autorizadas se ajustará a lo dispuesto en la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**El espacio destinado a la celebración de las fiestas deberá quedar libre el miércoles 18 de septiembre** para realizar la apertura al tráfico de las calles afectadas. Igualmente deberán retirar las caravanas, camiones, etc... utilizados durante la feria.

#### **CAPÍTULO V.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS**

##### **1.- Presentación de solicitudes y documentación:**

Todos los interesados en obtener autorización para instalar atracciones, quioscos, puestos o casetas deberán presentar solicitud (modelo oficial obtenido de la página web del Ayuntamiento) junto con el resto de documentación requerida para cada tipo de instalación en las presentes bases, en el Registro General del Ayuntamiento (de forma presencial) o en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales, **hasta el 25 de julio de 2019, inclusive.**

Aquellos interesados que hayan presentado solicitudes con anterioridad a la publicación de las presentes bases, deberán presentar nuevamente la solicitud en modelo oficial junto con el resto de la documentación preceptiva en función del tipo de instalación prevista.

En caso de no presentar la solicitud en el plazo establecido anteriormente, se entenderá que no está interesado en participar en la celebración de las fiestas mencionadas.

La presentación de la solicitud, junto con el resto de documentación exigida en estas bases, no supone autorización para el montaje de la instalación, debiendo el Ayuntamiento resolver expresamente la autorización para la ocupación del dominio público, así como la adjudicación del espacio previsto, conforme a los criterios recogidos en el Capítulo II de las presentes Bases.

El Ayuntamiento podrá abrir un nuevo plazo extraordinario para presentar solicitudes con objeto de cubrir, en su caso, los espacios que hayan quedado libres.

## **2.- Subsanación de defectos de forma o de documentación:**

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá ésta como no presentada, no estando por tanto autorizado para la ocupación de la vía pública durante las fiestas.

## **3.- Documentación a presentar junto a la solicitud:**

El solicitante deberá presentar obligatoriamente la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud oficial (Anexo de las Bases) debidamente cumplimentada, en el que se incluirá el domicilio a efectos de notificaciones, correo electrónico y número de teléfono móvil de contacto. Se presentará una solicitud por cada titular, atracción y parcela a la que se quiere optar.
  - Fotocopia del Documento de Identidad vigente y C.I.F. en el caso de personas jurídicas. Poder notarial o documento que acredite la representación cuando proceda.
  - Certificados vigentes de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias (Agencia Tributaria y Seguridad Social)
  - Declaración simplificada del alta del censo de empresario, profesionales y retenedores (modelo 037).
  - Certificado del contrato de seguro, o póliza del seguro que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.
  - Recibo en vigor del Seguro Obligatorio del punto anterior.
  - Fotografía en color de la instalación (atracción, quiosco, caseta o puesto)
  - Descripción, superficie a ocupar y medidas de seguridad a adoptar de la atracción, puesto, etc.
  - Croquis en el que se refleje la infraestructura a montar.
  - Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión Anual o Certificado de Instalación Eléctrica en Baja tensión para una sola instalación.
- En caso de ser montajes de puesto diarios y que el suministro eléctrico se realice mediante generador se presentará Certificado de homologación o Declaración CE de conformidad del generador.
- Certificado de ignifugación de carpas, si procede.
  - Contrato de Mantenimiento de Prevención Contra Incendios y certificado de revisión anual.

Además, en función del tipo de instalación se presentarán los siguientes documentos:

### **Puestos alimentación:**

- Contrato de gestión por empresa autorizada de los aceites vegetales usados para todas aquellas casetas o barras que utilicen aceites vegetales.
- Certificado de revisión de instalación de gas vigente.
- Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos de todo el personal que vaya a estar en el puesto.

Hostelería:

- Contrato de gestión por empresa autorizada de los aceites vegetales usados para todas aquellas casetas o barras que utilicen aceites vegetales (bares, churrerías...)
- Certificado de revisión de instalación de gas vigente.
- Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos de todo el personal que vaya a estar en el puesto.
- Certificado del Contrato de seguro, o póliza del seguro sin franquicia que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

Puestos de venta ambulante:

- Inscripción en el registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid, en caso de que proceda o carné profesional de comerciante ambulante.

Hinchables:

- Manual de usuario (monitor, aforo, anclajes, edad usuarios, acceso, anemómetro, velocidad máxima del aire, etc...)
- Certificado de homologación de la atracción o Declaración CE de conformidad con la atracción o documento acreditativo del fabricante del hinchable, donde especifique el número de serie del hinchable, su nombre o denominación y un texto acreditando fehacientemente el cumplimiento de esta normativa en la construcción y posterior instalación UNE:EN 14960/2007.
- Certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Certificado del Contrato de seguro, o póliza del seguro sin franquicia que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

Atracciones:

- Certificado de revisión anual de la atracción firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Certificado del Contrato de seguro, o póliza del seguro sin franquicia que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

**4.- Autorización y asignación del espacio:**

Para la selección de las instalaciones se tendrán en cuenta los siguientes **criterios de adjudicación**:

- Tendrán preferencia aquellos industriales feriantes que han venido instalando en las últimas fiestas patronales de la Virgen del Consuelo celebradas en el municipio.
- Para aquellas parcelas que queden libres, el Ayuntamiento, para el uso previsto en las mismas, valorará las instalaciones en función de los siguientes criterios:
  - Diversidad de atracciones: hasta 5 puntos

- Modernización de las instalaciones: hasta 5 puntos
- Novedades, interés social que pueda suscitar, criterios estéticos y originalidad de atracciones, puestos o casetas teniendo en cuenta el carácter lúdico de la zona: hasta 5 puntos

En caso de empate, se acudirá al sorteo como criterio de desempate.

Una vez se revise la documentación presentada y se compruebe por parte de los Servicios Técnicos municipales que cumple con lo establecido en estas Bases, se emitirán los informes precisos motivados para que se proceda por parte del órgano competente a acordar la autorización administrativa de la ocupación del dominio público y licencia urbanística, en su caso, indicando además la asignación del espacio concedido conforme a los criterios indicados, siendo notificada mediante correo electrónico o presencialmente en el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

La notificación del acuerdo del órgano competente dará derecho a realizar la instalación en las fechas indicadas en el siguiente Capítulo de las bases, debiendo cumplir en todo caso las condiciones recogidas en el mismo. Dicha notificación deberá ser mostrada al personal del Ayuntamiento que lo solicitase.

#### 5.- Documentación necesaria para la ocupación del dominio público, la conexión eléctrica y funcionamiento.

No se permitirá la ocupación de los terrenos, ni por tanto conexión a la instalación eléctrica, aquellos titulares que no haya abonado la autoliquidación correspondiente. **Aportarán copia de la carta o justificante de pago.**

A continuación se adjuntan las tarifas de aplicación en fiestas locales:

##### a) Tarifas de aplicación en fiestas locales:

		Empadronados con domicilio fiscal en Ciempozuelos
PUESTOS DE COMERCIO .....	3,15 €/m <sup>2</sup>	2,68 €/m <sup>2</sup>
PUESTOS DE ALIMENTACIÓN .....	3,40 €/m <sup>2</sup>	2,89 €/m <sup>2</sup>
CARRUSELES ATRACCIONES MECÁNICAS .....	3,60 €/m <sup>2</sup>	3,06 €/m <sup>2</sup>
LOCALES DE BARES sin a..... (Con actuación, un 10 por 100 de recargo)	4,05 €/m <sup>2</sup>	3,44 €/m <sup>2</sup>
CIRCOS .....	270,45 €	229,88 €
LOCALES DE BAR (fuera de recinto) .....	281,70 €/cada periodo autorizados sólo en fiestas locales	239,44 €
Puesto móviles de dulces, golosinas, frutos secos y otros, instalados en fiestas locales de mayo y/o septiembre .....	41,45 €/c/u	35,23 €/c/u

Como mínimo registrará el precio de 20,85 euros por autorización.

##### b) Por concepto suministro, instalación, enganche, desenganche y mantenimiento eléctrico se cobrará una cuota en función de las siguientes escalas:

Cuota = 3,25 × P × D euros (suministro) + 36,45 × P euros (montaje, desmontaje y mantenimiento de la instalación) + 40 euros (enganche y desenganche).

Donde:

3,25 = Precio de kW consumido por el grupo electrógeno.

P = Potencia instalada que figura en el certificado de instalación de baja tensión.

D = Días de celebración de las fiestas o días de suministro.

36,45 = Parte proporcional del coste del montaje, desmontaje y mantenimiento de la instalación eléctrica en función de la potencia instalada.

40 = Cuota fija por los trabajos de enganche y desenganche.

En relación a la **instalación eléctrica**, la documentación a presentar será la siguiente:

- Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión Anual o Certificado de Instalación Eléctrica en Baja tensión para una sola instalación.
- Hoja de ruta y Certificado de montaje de la instalación de carácter temporal de feria en locales o emplazamientos abiertos (En caso de Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión Anual)

Los documentos anteriores deben estar debidamente firmados por un instalador electricista autorizado y sellados por una Entidad de Inspección y Control Industrial.

Además, en el caso de **hinchables o atracciones**, una vez terminado el montaje de la instalación, para su puesta en funcionamiento deberá aportar:

- Certificado de instalación y montaje de la atracción que indique que cumple todas las medidas de seguridad y estabilidad, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. En el certificado debe especificarse que la atracción se encuentra instalada en Ciempozuelos y ha sido revisada una vez terminada la instalación.

## **CAPÍTULO VI.- NORMAS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADJUDICATARIOS**

Los adjudicatarios o titulares de las instalaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

### **1.- Pagos**

Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos y tributos derivados de la explotación de las distintas instalaciones.

Los adjudicatarios, en cuanto al personal que contraten, serán por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto a los empleados, todo lo legislado en materia laboral, Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

### **2.- Instalaciones eléctricas**

Por motivos de seguridad todos los puestos que precisen de suministro eléctrico, salvo aquellos que se desmonten durante el día, deberán ser conectados a la instalación eléctrica montada en la zona del ferial por el Ayuntamiento. La conexión y desconexión de las instalaciones que dependan de cuadros municipales, la realizará siempre el personal del servicio de mantenimiento eléctrico de las fiestas del Ayuntamiento, quedando terminantemente prohibido la manipulación de los armarios o cajas de electricidad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche a toda instalación, que a su criterio, no se ajuste a la normativa o no se ajuste a la potencia declarada por el adjudicatario y que figure en el certificado eléctrico presentado en el Ayuntamiento.

### **3.- Normas**

Las instalaciones mecánicas, o de otro tipo, estarán legalmente homologadas y en adecuado estado de conservación y limpieza. En condiciones de uso normal no implicarán nunca riesgo para la salud y seguridad de los usuarios y visitantes del recinto.

Queda terminantemente prohibido mantener las instalaciones funcionando más tarde del horario de cierre establecido en la Orden 42/2017, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los adjudicatarios tienen la obligación de expender todas las consumiciones en recipientes de plástico que la organización determine, para evitar la posible utilización de vasos y botellas de vidrio en altercados y peleas.

Queda terminantemente prohibido acceder o permanecer en la zona reservada al ferial, antes o después de los días indicados en los plazos de montaje y desmontaje.

Considerando las fechas de instalación del recinto ferial se tendrá en cuenta el uso de aparatos de música y megafonía, para que no se produzcan molestias a los vecinos por ruidos.

Los adjudicatarios tienen la obligación de controlar el volumen de sus equipos de música (altavoces, bafles, sirenas, etc.) Todas las instalaciones orientarán sus bafles y altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que su sonido no invada a los negocios colindantes. En todo momento las autoridades y agentes de la misma que realizarán tareas o actividades de inspección y comprobación podrán requerir a los titulares la aminoración o eliminación transitoria del nivel de ruidos emitidos para realizar adecuadamente actuaciones programadas. En los casos de interferencia en los espectáculos organizados por el ayuntamiento, se podrá requerir la limitación de uso de música en las atracciones, mientras dure la actividad municipal.

#### **4.- Normativa de aplicación en la zona reservada a la celebración de las fiestas**

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda terminantemente prohibida la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán, etc. El incumplimiento de esta Ley se tipifica como falta muy grave y podrá dar lugar a la retirada de la autorización de la instalación.

De acuerdo con el Art. 4 del Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero, queda prohibida la venta de armas como son los puñales de cualquier clase, las navajas automáticas, de mariposa y en general cualquier instrumento especialmente peligroso para la integridad física de las personas. Al margen de la sanción correspondiente, la Policía Local decomisará este material si es detectado en sus inspecciones.

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y más recientemente la Ley 28/2005 del 26/12/05, queda terminantemente prohibida la venta, expedición y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho años.

#### **5.- Información al público**

Los adjudicatarios deberán ser especialmente escrupulosos en ofrecer una cuidada y eficiente información de sus servicios al público.

Los precios de los distintos productos, servicios y atracciones se encontrarán siempre a la vista del público.

En las atracciones mecánicas o de otro tipo, susceptibles de originar algún riesgo para sus usuarios, será obligatorio informar de forma eficaz mediante carteles visibles al público sobre las condiciones, instrucciones o indicaciones para su correcto uso, haciendo hincapié en la edad y tamaño mínimo o máximo de las personas que pueden utilizarla. Dichas condiciones de uso normal deberán exponerse convenientemente, al menos en los lugares de abono y pago de los precios correspondientes para los usuarios.

Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas, deberán contar además con impresos de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

En todas las instalaciones en que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas o tabaco se informará de que la Ley prohíbe su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

#### **6.- Limpieza, reparación y varios**

Las actividades de hostelería, tanto las instalaciones como el personal, deben cumplir con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función.



Queda prohibido el aparcamiento en el Recinto Ferial de vehículos no autorizados, es decir, que no estén identificados como parte de las atracciones instaladas.

Los adjudicatarios no podrán efectuar tareas de reparación o conservación de las atracciones que no se justifiquen por averías producidas en el desarrollo de la Feria, siendo responsable del deterioro que se ocasione en el recinto (manchas de aceite, combustible, deterioro del pavimento o mobiliario público, etc.) el titular de la instalación y quedando obligado a dejar en perfecto estado de limpieza el Recinto Ferial cuando termine la Feria.

Tenencia de animales. Los perros deberán permanecer siempre atados, lejos de los armarios de electricidad, y bajo control de sus dueños, siendo obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de 2 metros de longitud para la circulación por los espacios públicos, así como responsabilizarse de la recogida de las heces.

Al igual que en el resto de vías públicas, queda terminantemente prohibida la venta ambulante en todo el Recinto Ferial, pudiendo proceder el Ayuntamiento al desalojo de los vendedores y decomisar los artículos expuestos para la venta.

Todas las instalaciones deberán reunir las condiciones legales establecidas en la legislación vigente y en los apartados anteriores.

#### **7.- Requisitos mínimos relativos a la higiene de los productos alimenticios**

En aplicación a lo dispuesto en el reglamento CE 852/2004, en aquellas casetas y/o puestos en los que se ofrezcan alimentos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Casetas techadas y debidamente defendidas de las inclemencias del tiempo. Deben estar en buen estado y limpias.
- Todas las casetas destinadas a la elaboración de alimentos, distribución y venta, estarán debidamente aisladas de cualquier foco que pueda causar contaminación. Se evitará en lo posible suelo terrizo.
- Deben disponer de un punto de agua corriente y desagüe.
- Siempre que sea posible dispondrán de instalación o recipiente exclusivo para el lavado higiénico de las manos con dosificadores de jabón y toallas de un solo uso, para el personal que manipula los alimentos.
- Los platos, vasos y cubiertos, de carecer de lavavajillas, serán de un solo uso.
- Las superficies y útiles deben estar en buen estado, ser fáciles de limpiar, y desinfectar, debiendo contar con materia para su limpieza.
- Deben contar con cubos de basura con cierre hermético de accionamiento no manual y con bolsa que permanecerán cerrados y en lugar aislado de los alimentos.
- Se contratará a una empresa responsable la gestión del aceite usado, en ningún caso se tirará al alcantarillado.
- Deben contar con cámaras de refrigeración y/o congelación de capacidad suficiente, dotadas de termómetro, para el almacenamiento de alimentos crudos y/o elaborados correctamente envasados y aislados.
- Los alimentos y materias primas expuestas se tapanán y protegerán de los rayos solares y del público mediante cámaras refrigeradas, vitrinas o similar.
- La descongelación de alimentos siempre debe hacerse en refrigeración.
- Los alimentos no se colocarán directamente sobre el suelo.
- El personal manipulador debe llevar ropa limpia, cuidar en extremo la higiene personal, se deberán lavar frecuentemente las manos y siempre después de que se realice cualquier actividad que sea susceptible de causar contaminación en los alimentos.
- Todas las personas que manipulen alimentos deben acreditar haber recibido formación en higiene alimentaria mediante presentación de Certificado o Diploma de formación en higiene alimentaria.
- Todos los productos alimenticios deberán cumplir su legislación específica.
- En los puestos que se vendan productos alimenticios a granel (frutos secos, encurtidos, legumbres, dulces, etc.) éstos no podrán estar en contacto con el suelo, no se permitirá la venta en régimen de autoservicio y será necesario el uso de pinzas.

Otros requisitos:

- Se prohíbe la permanencia de animales en la caseta.
- Se deben mantener, en todo momento, albaranes o facturas de compra de todos los productos alimenticios. Esta documentación estará a disposición de la inspección sanitaria.
- Si el tipo de alimento o la época estacional, propician la presencia de insectos voladores es necesario la colocación

#### **CAPITULO VII.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

El Ayuntamiento hará público con suficiente tiempo de antelación: los plazos de solicitud, presentación de documentación, fechas de pago, fecha de las fiestas, modificaciones en el Recinto, etc.

El Ayuntamiento expedirá la autorización de instalación y funcionamiento a los feriantes. La alteración de algún dato de la misma (titular, atracción y parcela concedida) puede conllevar, de manera inmediata, la anulación de la autorización.

El Ayuntamiento dotará al recinto reservado para la celebración de las fiestas de las infraestructuras higiénico-sanitarias necesarias para la celebración de la Feria.

El Ayuntamiento dispondrá de suficientes contenedores de basura y se responsabilizará de la recogida de los mismos, así como de la limpieza viaria del Recinto.

El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiese ocurrir por fallo de las atracciones, culpa o negligencia por parte del titular o personal a su cargo, ni por daños ocasionados a terceros.

#### **CAPITULO VIII.- REGIMEN SANCIONADOR**

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las normas establecidas en las presentes bases, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

Las presentes bases que tienen carácter de obligado cumplimiento, no exime en ningún caso de las posibles responsabilidades y penalizaciones que puedan aplicarse en función de la legislación sectorial vigente que pudiera resultar de aplicación.

La graduación de la sanción estará en función de la concurrencia de agravantes o atenuantes los cuales serán valorados por el Departamento de Régimen Sancionador en el correspondiente informe.

Tipos de faltas:

1.- Faltas muy graves:

- La infracción e incumplimiento del apartado 4 del CAPITULO II, así como cualquiera de los apartados del CAPITULO VI salvo el 5.
- Se considerará falta muy grave la desobediencia reiterada respecto de las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden y la forma de prestación de la actividad, así como las faltas de respeto a los funcionarios públicos del ayuntamiento.
- Así mismo, los enfrentamientos personales entre feriantes pudiendo o no afectar al desarrollo de las Fiestas, será motivo para que ambos feriantes sean expulsados de las mismas, abriéndose el correspondiente expediente sancionador, sin derecho a devolución de las tasas y no pudiendo concurrir en las sucesivas Fiestas Locales.
- Asimismo se considerará falta muy grave la acumulación en el mismo año de tres o más faltas graves.



2.- Faltas graves:

- Se considerará falta grave la desobediencia respecto de las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden y la forma de prestación de la actividad.
- La no presentación de documentación acreditativa del permiso de funcionamiento ante la autoridad municipal, y demás personal autorizado que se considere necesario.
- La incorrección o descortesía con el público.
- La no instalación una vez haya sido adjudicatario, o desmontaje antes de la finalización de las fiestas, sin causa justificada; este motivo podrá dar lugar a una sanción de no montar en los siguientes 3 años.
- Asimismo se considerará falta grave la acumulación en el mismo año de tres o más faltas leves.

3.- Faltas leves:

- La infracción del Capítulo VI, apartado 5

Cuantías de las penalizaciones

Las faltas reseñadas en el capítulo anterior serán objeto de la imposición de las siguientes penalizaciones de acuerdo a la graduación siguiente.

FALTA LEVE: de 50 a 300 euros.

FALTA GRAVE: de 301 a 600 euros.

FALTA MUY GRAVE: de 601 a 1.500 euros.

Podrá dar lugar a la retirada de la atracción, instalación o puesto, con la apertura del correspondiente expediente cuya consecuencia puede ser la prohibición de instalar en el Recinto Ferial de Ciempozuelos por un periodo de 2 a 5 años.

En Ciempozuelos, a 2 de julio de 2019

El concejal de Festejos

Javier Morgado Izquierdo